



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas

Año XX

Jueves 15 de diciembre de 1955

Núm. 349

SUMARIO

	PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
<i>Orden</i> de 9 de diciembre de 1955 por la que se lleva a efecto una corrida de escala en el Cuerpo de Subalternos del Patrimonio Nacional	7578	
<i>Otra</i> de 10 de diciembre de 1955 por la que se nombra a don Alfredo García Menéndez Vocal de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Edificación y Viviendas	7578	
<i>Otra</i> de 10 de diciembre de 1955 por la que se nombra Vocal representante del Alto Estado Mayor en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas del Transporte al Comandante de Infantería del Servicio de E. M. don Manuel Vallespin González Valdés	7578	
<i>Otra</i> de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara cesante en su cargo de Porteró de los Ministerios Civiles a don Manuel Duarte Lino	7578	
<i>Otra</i> de 10 de diciembre de 1955 por la que se dispone un ascenso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos	7579	
<i>Otra</i> de 10 de diciembre de 1955 por la que se jubila al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Pedro Nieto del Rey	7579	
MINISTERIO DE JUSTICIA		
<i>Orden</i> de 22 de noviembre de 1955 (rectificada) por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Pedro José Soiance de Beunza, Juez de entrada	7579	
<i>Otra</i> de 5 de diciembre de 1955 por la que se acuerda la separación de don Miguel Espinosa Palma del cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal	7579	
<i>Otra</i> de 7 de diciembre de 1955 por la que se acuerda promover a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don José Jiménez Millán	7579	
<i>Otra</i> de 7 de diciembre de 1955 por la que se acuerda promover a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Emilio García González.	7579	
<i>Otra</i> de 9 de diciembre de 1955 reingresando al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Pedro López Sánchez, con destino en el Juzgado Comarcal de Crevillente (Alicante)	7579	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
<i>Orden</i> de 6 de noviembre de 1955 por la que se nombran Profesores titulares del ciclo de Formación Manual de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Orihuela y de Luanco a don Francisco Martínez de la Coteru y don Ovidio Fernández Martínez, respectivamente	7579	
<i>Otra</i> de 29 de noviembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo	7580	
<i>Orden</i> de 29 de noviembre de 1955 por la que se acepta la renuncia de don Emigdio Bedia Bedia, Maestro de Taller de Mecánica del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña	7580	
<i>Otra</i> de 29 de noviembre de 1955 por la que se acepta la renuncia de don Francisco Abad Larroy, Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera	7580	
<i>Otra</i> de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló a don Salvador Duart Guaita	7580	
<i>Otra</i> de 30 de noviembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cee	7580	
<i>Otra</i> de 16 de noviembre de 1955 por la que se declara jubilado por edad reglamentaria a don Manuel Cánovas Hernández, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena	7580	
MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE TRABAJO		
<i>Orden</i> de 10 de noviembre de 1955, conjunta de ambos Departamentos, por la que se modifican los artículos 57, 58, 59, 61 y 62 de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar	7580	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
<i>Orden</i> de 3 de diciembre de 1955 por la que se dictan normas para el ingreso en los Cuerpos de Guardería Forestal y Piscícola de los Capataces forestales procedentes de Escuelas Oficiales	7581	
<i>Otra</i> de 13 de diciembre de 1955 por la que se dispone la realización de siembras de trigo y cultivos forrajeros para el año agrícola 1955-56	7581	
ADMINISTRACION CENTRAL		
OBRAS PÚBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Valencia, provincias de Madrid, Cuenca y Valencia, expediente número 4.453, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Res, Sociedad Anónima»		
7582		
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Liria y Aras de Alpuente, con hijuelas de Casinos a Alcubias, de Venta del Villar a El Collado, de Losa del Obispo a Sot de Chera y de Villar del Arzobispo a Andilla, provincias de Valencia y Teruel, expediente número 4.851, a «S. A. Hispano Chelvanas».		
7583		
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Azpeitia y Elgóibar, provincia de Guipúzcoa, expediente número 4.612, convalidando el que actualmente explota, a don Ramón Soraluze Alberdi		
7583		

	PÁGINA		PÁGINA
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alicante y Murcia, provincias de Alicante y Murcia, expediente número 3 499, convalidando el que actualmente explota, a «Serna. Sucesores de Galván y Compañía, S. L.», «La Albarerense»	7584	AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Fijando las reglas de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado	7587
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Anunciando concurso para seleccionar Profesores de Formación Manual y Maestros de Taller, inferinos de Centros de Enseñanza Media y Profesional (rectificación)	7584	Transcribiendo el programa general de las oposiciones al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado	7587
TRABAJO.— <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Dictando normas para la distribución de hierro para las construcciones del Plan Nacional de la Vivienda	7584	Haciendo públicas las 48, 49, 50, 51, 52 y 53 relaciones de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952	7591
Dictando normas para la distribución del cemento para las construcciones del Plan Nacional de la Vivienda	7586	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
Rectificando el concurso-oposición para proveer plazas de Ayudantes de la Escala Facultativa Auxiliar del Instituto Nacional de la Vivienda	7587	SUPLEMENTO AL NUMERO 349 (Fascículo 12).— <i>Ministerio de Educación Nacional.</i> — <i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Registro General de la Propiedad Intelectual).</i> —Conclusión a la relación de las obras inscritas durante el año 1953, y primero y segundo trimestres del 1955, (Páginas 425 a 456.)	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de diciembre de 1955 por la que se lleva a efecto una corrida de escala en el Cuerpo de Subalternos del Patrimonio Nacional.

Ilmo. Sr.: Existente una vacante en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional, como consecuencia del fallecimiento de don Eustaquio Bodas Ibáñez, de la categoría de 8.900 pesetas anuales, ocurrido el día 14 de marzo último.

Esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien disponer que se lleve a efecto la correspondiente corrida de escala, confiriendo los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario:

Don Basilio Lucio González, a la categoría de 8.900 pesetas anuales más dos pagas extraordinarias acumulables, por el turno primero, y fecha 15 de marzo de 1955, en vacante producida por el fallecimiento de don Eustaquio Bodas Ibáñez.

Don Rafael Sánchez González, a la categoría de 8.500 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias acumulables, por el turno segundo, y fecha 15 de marzo de 1955 en vacante producida por ascenso de don Basilio Lucio González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se nombra a don Alfredo García Menéndez Vocal de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Edificación y Vivienda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., en virtud de

comunicación de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Madrid, sobre representación de dicha Corporación Municipal en las Comisiones Asesoras de ese Instituto que a continuación se indican.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar, en sustitución de don Eduardo Medina Laforga, a don Alfredo García Menéndez, Vocal de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Edificación y Vivienda, creada por Orden de esta Presidencia de 22 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y de la Comisión Asesora del Registro General de la Población, con la que se refundió la del Padrón Municipal por Orden de esta Presidencia de 10 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), en su calidad de Jefe de la Sección de Estadística Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se nombra Vocal representante del Alto Estado Mayor en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas del Transporte al Comandante de Infantería del Servicio de E. M. don Mantel Vallespín González Valdés.

Excmo. e Ilmo. Sres.: A propuesta del General Jefe del Alto Estado Mayor, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal representante de dicho Alto Centro, en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas del Transporte, constituida por Ordenes de 3 de marzo y 15 de junio de 1949, al Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor don Manuel Vallespín González Valdés, en sustitución del Teniente Coronel de Ingenieros don

Diego Roldán Ponce de León, que ha causado baja en el Alto Estado Mayor.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.

CARRERO

Excmo. e Ilmo. Sres. Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se declara cesante en su cargo de Portero de los Ministerios Civiles a don Manuel Duarte Lino.

Ilmo. Sr.: Por orden de esta Presidencia, de 25 de noviembre de 1953, fué trasladado al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuna el Portero tercero de los Ministerios Civiles, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, don Manuel Duarte Lino.

A la vista del escrito de la Subsecretaría de ese Departamento por el que se da cuenta que el citado subalterno no ha efectuado su toma de posesión en el referido destino, y de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y con los artículos 18 y 19 del Estatuto orgánico del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947.

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar cesante a don Manuel Duarte Lino en su cargo de Portero de los Ministerios Civiles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se dispone un ascenso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, por pase a la situación de excedencia voluntaria (grupo B), el día 30 del pasado noviembre, de doña María del Pilar Ruiz Benítez.

Esta Presidencia ha tenido a bien conferir el siguiente nombramiento en ascenso reglamentario y con antigüedad de 1 de diciembre en curso:

A Estadístico técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por la vacante causada: a don Manuel López López.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se jubila al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Pedro Nieto del Rey.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, en las Leyes de 28 de diciembre de 1932 y 27 de septiembre de 1934, y en el Decreto de 15 de julio de 1939,

Esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha acordado jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Pedro Nieto del Rey, con efectividad de 18 de enero de 1956, fecha en que cumplirá la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de noviembre de 1955 (rectificada) por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Pedro José Solance de Beúnza, Juez de entrada.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 337, correspondiente al día 3 de diciembre de 1955, página 7300, se reproduce debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 19, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas y vacante por promoción de don Francisco Ferrando Vicent, a don Pedro José Solance de Beúnza, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Alfaro, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los

efectos desde el día 14 de diciembre de 1954, fecha en que se produjo la vacante cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Jerez de los Caballeros, vacante por promoción de don Antonio Escribano de la Puerta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de diciembre de 1955 por la que se acuerda la separación de don Miguel Espinosa Palma del cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla en la causa seguida contra don Miguel Espinosa Palma, Auxiliar de la Justicia Municipal de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 4 de la misma capital,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 en relación con el octavo del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945 y los artículos 223 y 556 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación del mencionado funcionario en el cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal y su baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se acuerda promover a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don José Jiménez Millán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de pesetas 9.800, a don José Jiménez Millán, con destino en el Juzgado Municipal de La Línea (Cádiz), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos del día 2 del pasado mes de noviembre, fecha en que tuvo lugar la vacante por modificación de plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se acuerda promover a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Emilio García González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de pesetas 9.800, a don Emilio García González, con destino en el Juzgado Municipal número 4 de Bilbao, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos del día 2 del pasado mes de noviembre, fecha en que tuvo lugar la vacante por modificación de plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de diciembre de 1955, reingresando al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Pedro López Sánchez, con destino en el Juzgado Comarcal de Crevillente (Alicante).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro López Sánchez, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en el Juzgado Comarcal de Crevillente (Alicante), donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de noviembre de 1955 por la que se nombran Profesores titulares del ciclo de Formación Manual de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Orihuela y de Luanco a don Francisco Martínez de la Cotera y don Ovidio Fernández Martínez, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alicante y Oviedo el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Formación Manual, en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Orihuela y de Luanco;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar profesores titulares del ciclo de Formación Manual de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Orihuela y de Luanco a don Francisco Martínez de la Cotera y don Ovidio Fernández Martínez, respectivamente.

Dichos profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas, dos pagas ex-

traordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondientes.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valadero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien al final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la enseñanza media y profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller, Sección de Electricidad, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo, el informe del Patronato Provincial respectivo a la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el último, ha resuelto declarar desierto el expresado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se acepta la renuncia de don Emigdio Bedia Bedia, Maestro de Taller de Mecánica del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dis-

puesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de don Emigdio Bedia Bedia como Maestro de Taller de Mecánica del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se acepta la renuncia de don Francisco Abad Larroy, Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de don Francisco Abad Larroy como Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló a don Salvador Duart Guatta.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. y Rvdo. Sr. Obispo de la Diócesis de Tortosa,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló a don Salvador Duart Guatta.

2.º Este Profesor especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución de 8.000 pesetas anuales.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Castellón, en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cee.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso para seleccionar el Maestro de Taller, Sección Carpintería, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cee, el informe del Patronato Provincial respectivo y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el

último, ha resuelto declarar desierto el expresado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de noviembre de 1955 por la que se declara jubilado por edad reglamentaria a don Manuel Cánovas Hernández, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Cumplida el día 15 del actual la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por don Manuel Cánovas Hernández, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubulado, desde la indicada fecha, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE TRABAJO

ORDEN de 10 de noviembre de 1955, conjunta de ambos Departamentos, por la que se modifican los artículos 57, 58, 59, 61 y 62 de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar.

Ilmos. Sres.: Los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar, en el capítulo cuarto del título de Prestaciones, establecen las condiciones que han de reunir los estudiantes para tener derecho a la prestación de infortunio familiar, los cuales contienen una rigidez que la experiencia adquirida durante el año de funcionamiento del Seguro ha demostrado ser necesario suavizar en beneficio de los propios estudiantes.

Los conceptos de absoluta imposibilidad de terminar o de continuar sus estudios, expresados en los artículos 57 y 58, con trascendencia en el 62, obligan a la Mutualidad, en virtud del artículo 61, a demorar la resolución de los expedientes de infortunio hasta tanto que haya quedado suficientemente demostrada la situación económica en la familia del solicitante como causa determinante de aquella absoluta imposibilidad, y es, precisamente, la penuria económica acarreada por la desgracia lo que impide al estudiante aportar, con la urgencia debida, la documentación justificativa de la situación que engendra el derecho.

Por otra parte, la limitación impuesta por el artículo 59, de no reconocer el derecho a la prestación sino a aquellos estudiantes que tuviesen aprobado, cuando menos, un año de los estudios que cursen, origina una exclusión de beneficios en aquellos casos en que el estudiante afectado por el siniestro está matriculado en segundo curso, sin que para hacer dicha matrícula haya sido impedimento la falta de aprobación de alguna asignatura del primero.

Es indudable que en todo Seguro, la concesión de prestaciones debe estar con-

dicionada por el cumplimiento de un período de carencia que le proteja de posibles abusos; pero en el Seguro Escolar, tal condición debe ser real en cuanto al tiempo se refiere, y no en atención a otras circunstancias que desvirtuarían el fin que se persiguió al establecer el Seguro.

Por todo ello, el Ministerio de Educación Nacional y el de Trabajo, previo conocimiento del Consejo de Ministros, han tenido a bien disponer que se modifiquen los artículos 57, 58, 59, 61 y 62 de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar, en el sentido siguiente:

Artículo 57. La prestación por infortunio familiar tiene por objeto asegurar al estudiante la continuidad de sus estudios ya iniciados, hasta su término, cuando concurren circunstancias que ocasionen imposibilidad de terminar sus estudios como consecuencia directa de la situación económica sobrevenida en su hogar.

Art. 58. Procederá la prestación por infortunio familiar en los siguientes casos:

a) Fallecimiento del cabeza de familia.

b) La ruina o quiebra familiar que determine la absoluta imposibilidad de continuar los estudios por falta de medios económicos.

Art. 59. Para tener derecho a la prestación por infortunio familiar en caso de ruina o quiebra, será necesario que haya transcurrido un año, cuando menos, después que el estudiante se matriculó por primera vez en cualquier Centro de enseñanza de los comprendidos en el Seguro Escolar.

Art. 61. En el caso de infortunio familiar por ruina o quiebra, el Seguro exigirá y efectuará, como requisito indispen-

sable para la concesión de las prestaciones señaladas, la información que juzgue oportuna y justifique aquella situación. La amplitud de dicha información será determinada por el Consejo de Administración de la Mutualidad.

Art. 62. En caso de fallecimiento del cabeza de familia, la prestación de infortunio familiar se concederá automáticamente a la vista de la documentación que justifique haberse producido el siniestro. No obstante, si durante el período de disfrute de dicha prestación se comprobare por la Mutualidad la existencia de una situación económica desahogada, se suspenderá automáticamente y definitivamente el beneficio de infortunio familiar por fallecimiento del cabeza de familia.

La Mutualidad del Seguro Escolar, en las revisiones anuales, comprobará la persistencia de la situación económica que motivó la concesión, mediante una información semejante a aquellas a que se refiere el artículo 61. En todo caso, esta prestación estará limitada por el número de cursos que le falten al estudiante para terminar la carrera que cursase en el momento de ser declarado beneficiario, o, en su caso, por el número de años que le falten para cumplir la edad de veintiocho

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación Nacional y de Trabajo.

perfil asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de agosto), y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias, constituidas en el seno del Cabildo Sindical de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o en su defecto a las Juntas Agrícolas Locales, la extensión de siembra de trigo que corresponda a su término municipal.

Respecto a las fincas de regadío, se fijará como superficie mínima obligatoria para el trigo un veinte por ciento de la extensión total que lleve cada cultivador, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) de la norma primera de la Orden de este Ministerio de 28 de marzo de 1953.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas, al conocer los planes de siembras que les propongan los Cabildos o Juntas, exigirán para la aprobación de aquéllos que las labores hayan de efectuarse en las tierras más fértiles de cada explotación, con una rotación adecuada, y dejando para pasto o erial permanente sólo aquellos suelos que por su deficiente calidad y profundidad sean más indicados para este aprovechamiento.

No se permitirá en modo alguno que se señalen para sembrar los terrenos de la explotación que por su excesiva pendiente y su poco suelo agrícola ofrezcan peligro de erosión, y que, por tanto, no deban ser objeto de cultivo mientras no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación.

Serán objeto de siembra los terrenos que vengán obligados a barbechar de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 24 de diciembre de 1954, sobre realización de barbecho en el año agrícola 1954-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1955).

Igualmente se fijarán superficies para sembrar en las que resulten por aplicación de la disposición adicional primera de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre fincas manifestamente mejorables.

Cuarto. En armonía con lo prevenido en los apartados sexto y séptimo de la Orden de este Ministerio de 24 de diciembre de 1954, el señalamiento de los planes definitivos de siembra que efectúen las Jefaturas Agronómicas con arreglo a las normas que se señalan, se ajustará en cuanto sea posible a la superficie total de labores fijadas a cada provincia por la Dirección General de Agricultura, pudiendo ser excluidas aquellas extensiones que por su pendiente o accentuada erosión resulte aconsejable dejar de cultivar para la debida conservación de su fertilidad, siempre y cuando dichos terrenos se dediquen a pastos mejorados que permitan incrementar en forma racional, dentro de las características de la explotación, el peso vivo de ganado sostenido en cada finca, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de octubre de 1955.

Asimismo podrán excluirse de la obligatoriedad de siembra aquellos otros terrenos que por su excesiva pendiente o por encontrarse fuertemente erosionados deban ser destinados a la repoblación forestal, siempre y cuando soliciten los propietarios tal exclusión para ser dedicados a dicha repoblación. Serán considerados aptos para el cultivo con carácter de obligatoriedad los terrenos en los que pudiéndose realizar racionalmente las labores sin peligro de erosión, el cultivo de cereales en alternativa no resultara antieconómico en rotaciones más o menos amplias.

Cuando los planes de siembra lleven aparejada una apreciable reducción de la superficie de siembra asignada por la Jefatura Agronómica al término municipal correspondiente, procurará aquélla,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de diciembre de 1955 por la que se dictan normas para el ingreso en los Cuerpos de Guardería Forestal y Piscícola de los Capataces forestales procedentes de Escuelas Oficiales.

Ilmos. Sres.: Existiendo ya dos Escuelas de Capataces Forestales establecidas de acuerdo con el Decreto de 7 de septiembre de 1951, de las que salen promociones de forma regular, y teniendo en cuenta la necesidad de que los funcionarios afectos a los Cuerpos de Guardería Forestal y Piscícola tengan los conocimientos indispensables para poder colaborar con el personal técnico con la debida eficacia en una labor tan intensa como la que tienen encomendada, se estima conveniente aprovechar a los obreros especializados que salen de los Centros señalados para cubrir con preferencia las vacantes que se produzcan en lo sucesivo en los expresados Cuerpos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En todos los exámenes de ingreso que se convoquen en lo sucesivo para cubrir plazas afectas a los Cuerpos de Guardería Forestal y Piscícola, se considerará como mérito preferente el poseer el diploma oficial de Capataz Forestal, expedido por Escuelas concertadas con la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

2.º Cuando en un Servicio Forestal existan obreros o personal en general cuya capacitación, con una finalidad concreta, interese al Servicio, podrán ser inscritos por el Jefe de quien dependan, o, en su caso, de la correspondiente dependencia provincial, en las Escuelas de Capacitación, concediéndoseles preferencia para su ingreso en las mismas sobre los restantes aspirantes.

3.º Se faculta a las Direcciones Generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y

de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria para dictar las órdenes que estimen oportunas para el mejor cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 13 de diciembre de 1955 por la que se dispone la realización de siembras de trigo y cultivos forrajeros para el año agrícola 1955-56.

Ilmo. Sr.: Fijadas las normas para la redacción de planes de barbechera y sementera por Orden de este Ministerio de fecha 30 de julio de 1954, y llegado el momento de señalar como en campañas anteriores la fijación de superficies mínimas obligatorias de siembra de trigo en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, tanto para las explotaciones de secano como para las de regadío, y los cultivos forrajeros de acuerdo con el Decreto de 16 de enero de 1953,

Este Ministerio, de conformidad con lo que establece el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y el artículo primero del Decreto de 3 de junio de 1955, así como la Orden ministerial de 27 de julio de 1953, ha tenido a bien disponer:

Primero. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie mínima obligatoria para siembra de trigo.

Segundo. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, tan pronto conozcan la su-

dentro de lo posible, compensar tal reducción con el paralelo aumento de la extensión destinada a dichas labores en terrenos no erosionables y de manifiesta aptitud para ello en otros términos municipales. Si esto no fuera posible y la disminución rebasase el veinte por ciento, los planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura a propuesta de la Jefatura Agronómica.

Quinto. Las Jefaturas Agronómicas, al señalar los planes de siembra, tendrán en cuenta lo prevenido en el apartado tercero de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29).

Sexto. Las Juntas distribuirán las superficies obligatorias de siembra de trigo entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 15 del mes en curso lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de las listas en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Séptimo. Si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias, en ciertas fincas no se hubiesen podido terminar los barbechos señalados en su día, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo se fije, en cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone, aprovechando, en primer término, las tierras barbechadas.

Octavo. Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas en virtud de esta disposición por los Cabildos o Juntas, ante los mismos, con anterioridad al día 31 del mes en curso, y aquéllos resolverán las reclamaciones antes del día 15 de enero de 1956.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá en definitiva antes del día 31 de enero próximo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes de siembra de trigo formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica Provincial, que resolverá en definitiva.

Noveno. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas Provinciales los antecedentes o documentación que tengan o puedan tener de cada cultivador para las comprobaciones que puedan ser necesarias.

Décimo. Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o a la Junta correspondiente de la fecha de la terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 31 del actual mes, dicho Cabildo o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo en el conjunto del término municipal a la Jefatura Agronómica.

Undécimo. En las fincas de secano afectadas por el Decreto de 16 de enero de 1953, de acuerdo con lo establecido en su artículo segundo, y en los apartados segundo y tercero de la Orden ministerial complementaria de 27 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de agosto) se sembrará de plantas forrajeras la totalidad de la superficie señalada por dicha Orden ministerial a ese efecto.

En las fincas de regadío afectadas por el referido Decreto superiores a veinticinco hectáreas, la siembra de forrajes se

realizará de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición, es decir, un veinte por ciento de la superficie regada.

No podrá efectuarse la quema o destrucción de pajas de cereales, las cuales deberán ser recogidas para servir de alimento al ganado o para utilizarse en la fabricación de estiércoles. Se exceptúan de esa prohibición aquellos restos vegetales que hubieran de destruirse, en cumplimiento de la legislación vigente sobre lucha contra las plagas o de otras disposiciones especiales.

Duodécimo. Los cultivadores de trigo y plantas forrajeras que, sin causa previamente justificada, siembren de dichos granos superficies inferiores a las que se les señalen, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de enero de 1953 y demás disposiciones complementarias, e igualmente si infringen lo preceptuado en la presente Orden.

Décimotercero. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 18 de abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden ministerial, vigilándose por su Presidencia el exacto cumplimiento de la misión encomendada a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o a las Juntas Agrícolas Locales, organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse

por las organizaciones locales citadas, en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente al propio tiempo a las Jefaturas Agronómicas Provinciales sobre el desarrollo de estas actividades relacionadas con la Ley de 5 de noviembre de 1940 para su más exacto cumplimiento.

Décimocuarto. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas será comunicada por las Jefaturas Agronómicas Provinciales a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Décimoquinto. La Dirección General de Agricultura tomará las medidas oportunas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Valencia, provincias de Madrid, Cuenca y Valencia, expediente número 4453, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Res, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Valencia, provincias de Madrid, Cuenca y Valencia, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Res, Sociedad Anónima», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Madrid y Valencia, de 350 kilómetros de longitud, pasará por Fuentesvieja y Motilla de Palancar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos únicamente en Madrid y Valencia, con la prohibición de tomar y dejar viajeros en cualquier punto del itinerario por ser directo de Madrid y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Madrid y Valencia y otra expedición entre Valencia y Madrid.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres automóviles, con capacidad cada uno para 41 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión; pero se utilizarán la autoestación de la Empresa en Madrid, y en Valencia la central de autobuses.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,408 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,061 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 600 kilogramos, con un volumen aproximado de 2,580 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden

ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de once cuarenta (11,40) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Cuenca y Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.956-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Liria y Aras de Alpuente, con hijuelas de Casinos a Alcubias, de Venta del Villar a El Collado, de Losa del Obispo a Sot de Chera y de Villar del Arzobispo a Andilla, provincias de Valencia y Teruel, expediente número 4.851, a «S. A. Hispano Chelvanan».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Liria y Aras de Alpuente, con hijuelas de Casinos a Alcubias, de Venta del Villar a El Collado, de Losa del Obispo a Sot de Chera y de Villar del Arzobispo a Andilla, provincias de Valencia y Teruel, a «Sociedad Anónima Hispano Chelvanan», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Liria y Aras de Alpuente, de 75 kilómetros de longitud, pasará por Casinos, Venta del Villar, Losa del Obispo, Loriguilla (empalme), Domenó, Calles, Chelva, Tuijar y Titagua. El de la hijuela Casinos a Alcubias, de 13 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa. El de la hijuela de Venta del Villar a El Collado, de 50 kilómetros de longitud, pasará por Villar del Arzobispo, Niguieruelas, Abejuela (empalme), La Yera y Alpuente. El de la hijuela de Losa del Obispo a Sot de Chera, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Chulilla y Baños de Chulilla; y el de la hijuela de Villar del Arzobispo a Andilla, de 22 kilómetros de longitud, pasará por La Dehesa y Oset, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Liria y Aras de Alpuente, una expedición diaria de ida y vuelta.

Entre Liria y Tnejár, una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Entre Liria y Alcubias, una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Entre Liria y Andilla, una expedición de ida y vuelta los martes, jueves, y día

ria en el trayecto parcial de Liria a Villar del Arzobispo.

Entre Liria y El Collado, una expedición de ida y vuelta los lunes, miércoles, viernes y sábados.

Entre Liria y Sot de Chera, una expedición de ida los lunes, miércoles y viernes con regreso los martes, jueves y sábados, realizándose diario en el trayecto parcial de Liria y Chulilla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Pegaso», de 39 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula V-22511; con capacidad para 43 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Stewart», de 27 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, V-17372; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clase única.

Omnibus marca «G. M. C.», de 28 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-17370; con capacidad para 32 viajeros sentados, con clase única.

Omnibus marca «Hispano», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-16.069; con capacidad para 23 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Hispano», de 35 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-13668; con capacidad para 40 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Hispano», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula A-1769; con capacidad para 29 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Hispano», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-19343; con capacidad para 30 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Reo», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-14559; con capacidad para 24 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Hispano», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-512; con capacidad para 17 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Hispano», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, HU-75; con capacidad para 18 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Pegaso», de 39 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; pendiente de matrícula; con capacidad para 49 viajeros sentados, en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,4931 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,073 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 32 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministe-

rial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de julio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva de la concesión, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
4.960-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Azpettia y Elgoibar, provincia de Guipúzcoa, expediente número 4.812, convalidando el que actualmente explota, a don Ramón Soraluze Alberdi.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Azpettia y Elgoibar, provincia de Guipúzcoa, convalidando el que actualmente explota, a don Ramón Soraluze Alberdi, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don José Soraluze Arzalluz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Azpettia y Elgoibar, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Loyola, Azcoitia y Azarate, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Azpettia para Azcoitia, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Azpettia y Elgoibar y otras dos expediciones entre Elgoibar y Azpettia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Saurer», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SS-6564; con capacidad para 27 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Saurer», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SS-7527; con capacidad para 16 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Studebaker», de reserva, de 32 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, BI-14908; con

capacidad para 40 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,364 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,00168 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,050 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril de Zumárraga a Zumaya (Ubeda) un canon de coincidencia de tres diecisiete (3,17) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D. C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
4.961-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alicante y Murcia, provincias de Alicante y Murcia, expediente número 3.499, convalidando el que actualmente explota, a «Serna, Sucesores de Galván y Compañía, S. L.», «La Albatense».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de noviembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alicante y Murcia, provincias de Alicante y Murcia, convalidando el que actualmente explota, a Serna, Sucesores de Galván y Compañía, S. L., «La Albatense», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Re-

glamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Alicante y Murcia, de 83 kilómetros de longitud, pasará por Elche, Crevillente, Albuera. Granja de Rocamora. Cox, Callosa del Segura, Redován, Orihuela, La Aparecida y Santomera y Monteagudo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Crevillente para Alicante, puntos intermedios y viceversa, y de Murcia para Orihuela, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones entre Alicante y Murcia, y otras cuatro expediciones entre Murcia y Alicante.

Todos los días, excepto los domingos: Una expedición entre Orihuela y Alicante, y otra expedición entre Alicante y Orihuela. Una expedición entre Callosa del Segura y Alicante, y otra expedición entre Alicante y Callosa del Segura.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca G. M. C., de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-6346, con capacidad para 33 viajeros sentados en clases primera y segunda.

Omnibus marca G. M. C., de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-6383, con capacidad para 32 viajeros sentados en clases primera y segunda.

Omnibus marca G. M. C., de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-7216, con capacidad para 32 viajeros sentados en clases primera y segunda.

Omnibus marca G. M. C., de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-7613, con capacidad para 39 viajeros sentados en clases primera y segunda.

Omnibus marca G. M. C., de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MU-10697, con capacidad para 38 viajeros sentados en clases primera y segunda.

Omnibus marca Dodge, de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-8370, con capacidad para 32 viajeros sentados en clases primera y segunda.

Omnibus marca Delahaye, de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-7531, con capacidad para 36 viajeros sentados en clases primera y segunda.

Omnibus marca De Dion, de 32 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, A-6054, con capacidad para 37 viajeros sentados en clases primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase, 0,37 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase, 0,33 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0495 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose so-

bre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 330 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,290 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del ocho treinta y seis (8,36) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Alicante y Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—El Director general, P. D. C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
4.958-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando concurso para seleccionar Profesores de Formación Manual y Maestros de Taller, interinos, de Centros de Enseñanza Media y Profesional (rectificación).

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 30 del mes de octubre último publica la relación de las plazas vacantes de Profesores del Ciclo de Formación Manual y Maestros de Taller de Centros de Enseñanza Media y Profesional, que han de ser provistas, interinamente, por un concurso de méritos, consignándose entre las mismas la del Ciclo de Formación Manual (Sección Metal) de Marchena y Ayamonte, las cuales se anulan por aparecer, por error, indebidamente incluidas en dicha convocatoria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Dictando normas para la distribución de hierro para las construcciones del Plan Nacional de la Vivienda.

De acuerdo con las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda y la Delegación del Gobierno en

las industrias siderúrgicas, se ha llegado a un acuerdo del sistema que en el futuro se va a desarrollar para todo lo referente a entregas de material de hierro para la construcción de viviendas de «renta limitada», incluidas en el Plan Nacional y los suministros a las viviendas acogidas al antiguo régimen de la Ley de 1939.

Estas normas se concretan en las siguientes bases:

1.ª La D. O. E. I. S. pondrá a disposición del Instituto, mediante vales trimestrales, que se extenderán a favor de las distintas Delegaciones Regionales y durante todo el transcurso del año 1956, la cantidad de 45.000 toneladas métricas de hierro redondo, a las que se sumarán las cantidades que el Ministerio de Comercio ponga a disposición del Instituto mediante la oportuna licencia de importación, y que han sido cifradas en 25.000 toneladas métricas.

2.ª El Instituto Nacional de la Vivienda señalará, de acuerdo con las previsiones que formulen las Delegaciones Regionales, el importe de los vales trimestrales a expedir por la D. O. E. I. S. A estos efectos las Delegaciones Regionales indicarán antes de la terminación del segundo mes de cada trimestre la cantidad total de hierro redondo que presumen ha de consumir en su respectiva zona. Las oficinas centrales del Instituto Nacional de la Vivienda recogerán estas previsiones e introducirán las correcciones a que haya lugar, pasando la petición a la D. O. E. I. S.

Se envían a las Delegaciones Regionales los impresos precisos para el cumplimiento de este servicio.

3.ª Las Delegaciones Regionales del Instituto extenderán los vales a favor de los promotores y adjudicatarios de los concursos subastas, que se entregarán a los interesados por conducto de las Delegaciones Provinciales respectivas, y se señalará el almacén regulador establecido en la Región al que corresponda efectuar el suministro.

A estos efectos conviene tener en cuenta lo siguiente:

a) La agrupación de almacenistas de hierro por conducto de los almacenes reguladores participará en la distribución del hierro puesto a disposición del Instituto para el desarrollo del Plan Nacional, a través de los siguientes almacenes:

Delegación Regional del Centro: Almacén regulador de Madrid.

Delegación Regional de Extremadura: Almacén regulador de Sevilla.

Delegación Regional de Levante: Almacenes reguladores de Valencia y Cartagena.

Delegación Regional de Castilla: Almacén regulador de Valladolid.

Delegación Regional de Asturias-León: Almacén regulador de Gijón.

Delegación Regional de Galicia: Almacenes reguladores de La Coruña y Vigo.

Delegación Regional del Norte: Almacenes reguladores de Bilbao y Santander.

Delegación Regional de Cataluña: Almacén regulador de Barcelona.

Delegación Regional de Aragón, Rioja, Navarra: Almacén regulador de Zaragoza.

Delegación Regional de Baleares: Almacén regulador de Barcelona.

Delegación Regional de Andalucía occidental: Almacén regulador de Sevilla.

Delegación Regional de Andalucía oriental: Almacén regulador de Málaga.

Delegación Regional de Canarias: Almacén regulador de Bilbao.

b) Los beneficiarios de vales, promotores y contratistas adjudicatarios de obras de «viviendas de renta limitada» retirarán el material correspondiente del almacén. Estos vales tendrán una duración de tres meses, transcurridos los cuales incurrirán en caducidad, pudiendo la Delegación Regional autorizarlos nueva-

mente o darlos de baja si así correspondiera.

c) Las Delegaciones Regionales expedirán los vales trimestralmente a la vista de las certificaciones del Arquitecto autor del proyecto.

d) Iniciada una obra, la Delegación Regional extenderá el vale para el primer trimestre, y la expedición de vales posteriores se hará conforme se presenten las certificaciones de obra que acrediten el empleo de hierro, justificando su necesidad.

e) Las Delegaciones Regionales establecerán la debida relación con los almacenistas que representen al almacén regulador, a efectos de comprobar las existencias de hierro y sus características para atender los vales que se van extendiendo. Los almacenistas han ofrecido al Instituto Nacional de la Vivienda que para atender las necesidades del Plan de construcción tratarán de coordinarse para conseguir tener a su disposición las secciones necesarias.

Se remiten talonarios de vales reglamentarios y a las Delegaciones Provinciales los impresos para la petición de materiales, que incorporarán a los expedientes de viviendas del segundo grupo y Anexo quinto y a los impresos S-1. Para aquellos promotores que hubieran retirado ya estos impresos se les facilitarán para que completen el expediente que tengan presentado, a la mayor brevedad posible.

4.ª Las Delegaciones Regionales llevarán el siguiente control y realizarán las siguientes funciones y servicios:

a) Cuenta corriente con el promotor de los vales de hierro extendidos y retirados del almacén.

b) Cuenta de los suministros efectuados por los almacenes, a fin de poner en conocimiento de los servicios centrales las anomalías o faltas de suministro.

c) Antes de la terminación del segundo mes de cada trimestre remitirán a los servicios centrales previsiones de consumo para el trimestre siguiente.

Se envían los impresos correspondientes para efectuar estos servicios.

5.ª Precios.—La agrupación de almacenistas de hierro ofrece al Instituto Nacional de la Vivienda la siguiente modificación de sus márgenes comerciales:

Hierro normal o de cupo: Se recargará 9,75 por 100 sobre precio de fábrica.

Hierro primado: Se recargará 8,32 por 100 sobre precio de fábrica.

Hierro de refusión: Se recargará 7,86 por 100 sobre precio total del material cobrado por fábrica.

Hierro de importación: Sobre el precio de escandallo que apruebe la Secretaría General del Ministerio de Comercio se recargará un 7,5 por 100.

El precio se considera a todos los efectos como puesto en almacén regulador,

debiendo ser de cuenta de los promotores los gastos de transporte desde el almacén hasta pie de obra.

En todo caso, los almacenistas de hierro se acogerán a la bonificación del 10 por 100 sobre la contribución de Usos y Consumos que grava el consumo de hierro, a cuyos efectos las fábricas no cargarán más que el 10 por 100 de la totalidad del importe.

6.ª Tetracero.—El empleo se reducirá a partir del 1 de enero próximo a determinadas construcciones que se desarrollen en Madrid, Barcelona y Bilbao, de acuerdo con las normas que dictará esta Dirección, señalándose las construcciones que vienen obligadas a utilizar este material. La distribución del hierro tetracero se hará mediante vales que las Delegaciones Regionales a las que pertenezcan las capitales anteriores extenderán, retirándose directamente por el promotor de la fábrica el tetracero.

7.ª Módulos para el consumo de hierro.—La petición global formulada a la D. O. E. I. S., y con arreglo a la que se extenderán los vales trimestrales a las Delegaciones Regionales, será la siguiente por cada 1.000 kilogramos de hierro:

Redondos:

Del 5-6	80,00	
» 7-10	280,00	
» 12-14	271,00	
» 16-18	126,00	
Superiores al 18	40,00	797,00

Fundición:

Tubería fundida	53,00	
Tubería galvanizada	70,00	
Pletinas, cuadrados, herrajes	80,00	203,00
Total		1.000,00

De acuerdo con lo anterior, cuidarán de atender las necesidades que se presenten respetando en lo posible esta proporcionalidad.

Otros materiales.—De la misma manera que se procede a la distribución del hierro redondo se ha de proceder con la tubería galvanizada, tubería de hierro fundido y pletinas, herrajes y cuadrados, a cuyos efectos los promotores deberán rellenar el impreso de hierro redondo en el que se incluyen las necesidades de estos materiales y en las previsiones para los trimestres sucesivos incluir el consumo que se pueda prever, limitándose con arreglo a las normas generales el consumo de todos estos materiales.

Cantidades a suministrar.—De acuerdo con las disponibilidades generales para el Plan Nacional el consumo de hierro autorizado para las viviendas que comprende y sobre el que no deberán exceder los vales que las Delegaciones Regionales extiendan es el siguiente:

	M ² por vivienda	Redondo m ² por vivienda	Cuad., Plet. y herrajes Kg. vivda.	Tub. galv. Kg. por vivienda	Tub. forj. Kg. por vivienda
Primer grupo	100	5,8	85	80	45
Segundo grupo:					
Primera categoría	120	5,8	85	80	45
Segunda categoría	95	5,3	75	70	35
Tercera categoría	65	4,8	70	65	30

Si la superficie de las viviendas que comprendiera cada proyecto fueran inferiores a las medidas calculadas, y las necesidades que acreditan fueran mayores que la aplicación de las cifras anteriores, podrán mejorarse los suministros sin exceder de los límites expresados para la vivienda de la superficie media.

En casos excepcionales, y con cargo a los cupos de importación y a los ahorros que se hayan producido como consecuen-

cia de viviendas unifamiliares, rurales o que hayan utilizado distintos materiales, se podrán incrementar los cupos que por vivienda corresponden especialmente para la construcción de estructuras de hormigón armado.

El cupo que a cada Delegación Regional se va a reconocer durante el transcurso del año 1956 es el que se detalla en el cuadro incluido al final de esta Circular.

3.º *Organismos de ámbito nacional.*—La Obra Sindical del Hogar, Instituto Social de la Marina, Instituto Nacional de Colonización, Patronatos, etc., se ajustarán en lo sucesivo a la ordenación que por estas normas se establece, debiendo, por tanto, extenderse los vales contra los contratistas adjudicatarios de las obras que realicen estos Organismos por las oficinas regionales y con cargo al cupo trimestral que tengan señalado éstas.

Los Organismos anteriores deberán acompañar con cada proyecto y en los impresos reglamentarios la petición de material de hierro que formulen. Una vez aprobada la cifra por el Departamento de Construcciones del Instituto Nacional de la Vivienda, se remitirá a la correspondiente Delegación Regional para la extensión de los vales.

9.º *Hierro para las construcciones acogidas al antiguo régimen de la Ley de 1939.*—De acuerdo con la base sexta del Decreto de 1 de julio, que aprueba el Plan Nacional de la Vivienda, a partir de 1 de enero, las Delegaciones Regionales extenderán vales a favor de los promotores o entidades constructoras de viviendas protegidas con cargo al cupo general establecido para el año 1956. A estos efectos, las Delegaciones Provinciales deberán dirigirse con la mayor urgencia a las entidades constructoras de viviendas protegidas de su jurisdicción para que les señalen las necesidades de hierro que a partir de 1 de enero se han de producir, debiendo estar estos datos a disposición de las Regionales antes del 10 de diciembre. Las Delegaciones Regionales enviarán estos datos a los servicios centrales para su comprobación, disponiendo su entrega a partir de la fecha indicada del 1 de enero.

Se acompañan los oficios impresos para que las Delegaciones Provinciales hagan el requerimiento. A partir de 1 de enero se declaran cancelados todos los pedidos y programaciones de material de hierro que se hubieran producido con arreglo al anterior sistema.

El hierro necesario para estas atenciones disminuirá las disponibilidades de las viviendas del primer grupo y de la segunda categoría, primer grupo que en el primer año de vigencia del Plan se dejen de construir.

Régimen especial

El cupo de material de hierro necesario para las construcciones dependientes de la Delegación Especial de África se facilitará con vales, que serán extendidos por la Jefatura de la Zona cuarta del Departamento de Construcciones de los Servicios Centrales, con cargo a los almacenes reguladores que para ello se estimen adecuados.

Correspondiendo la resolución de toda clase de expedientes de la Delegación Especial de África, a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Vivienda, la entrega de los vales se hará en el momento de dictarse la correspondiente calificación provisional.

Disposición final

Quedan derogadas las instrucciones dictadas con anterioridad por este Organismo sobre consumo de material de hierro.

Madrid, 16 de noviembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.

Dictando normas para la distribución del cemento para las construcciones del Plan Nacional de la Vivienda.

De acuerdo con las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda y la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, se establece el sistema que ha de regular las entregas de

cemento con destino a la construcción de «viviendas de renta limitada» incluidas en el Plan Nacional y a los suministros de las acogidas al antiguo régimen de la Ley de 1939, pendientes de terminación.

Estas normas se concretan en las siguientes bases:

1.º La Delegación del Gobierno pondrá a disposición del Instituto, mediante vales a favor de las distintas Delegaciones Regionales del mismo, la cantidad de 800.000 toneladas métricas de cemento, fraccionadas por trimestres, señalando las fábricas y las toneladas que cada fábrica ha de suministrar en el corriente vale global de cada región.

2.º El Instituto Nacional de la Vivienda señalará, de acuerdo con las previsiones que formulen las Delegaciones Regionales, el importe de los vales trimestrales a expedir por la Delegación del Gobierno. A estos efectos, las Delegaciones Regionales indicarán, antes de la terminación del segundo mes de cada trimestre, la cantidad total de cemento que presumen se ha de consumir en su respectiva zona en el trimestre siguiente. Las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de la Vivienda recogerán estas previsiones, introduciendo las correcciones a que haya lugar, y pasarán la petición a la Delegación del Gobierno.

Se envían a las Delegaciones Regionales los impresos precisos para el cumplimiento de estos servicios.

3.º Las Delegaciones Regionales del Instituto extenderán los vales a favor de los promotores y adjudicatarios de los concursos-subasta, que se entregarán a los interesados por conducto de la Delegación Provincial respectiva, y señalarán las fábricas establecidas para cada región a las que corresponda efectuar el suministro.

A estos efectos, conviene tener en cuenta las siguientes normas:

a) Junto con la cédula de calificación provisional del proyecto, entregarán un primer vale por el 20 por 100 de la necesidad total de la construcción.

b) Los vales necesarios para la continuación de las obras se entregarán con arreglo a las necesidades previstas en el momento de presentarse cada certificación de obra para su correspondiente visado.

e) En aquellos casos en que sea propósito del promotor presentar certificaciones con menor frecuencia, el Delegado Regional facilitará los vales de cemento conforme acredite el promotor su necesidad y empleo.

d) Para viviendas unifamiliares o aquellas de consumo por proyecto inferior a 10 Tm., el Delegado Regional facilitará el suministro en un solo vale.

f) Las cantidades inferiores a 10 Tm. serán retiradas por los promotores o constructores a través de los almacenes de cemento establecidos en la provincia.

4.º Los vales que extiendan las Delegaciones Regionales pueden retirarse dentro del período de tiempo que por el Delegado se señale, mas caducarán a los tres meses, transcurridos los cuales perderán su efectividad, debiendo ser devueltos por los promotores a la Delegación Provincial, que la remitirá a la Regional.

5.º Las Delegaciones Regionales atenderán las necesidades de las obras, procurando en lo posible que las fábricas suministradoras ofrezcan el cemento adecuado para las unidades de obra a realizar. Sin perjuicio de lo anterior, no se admitirán imposiciones de los promotores para retirar cemento de fábricas concretas, a fin de impedir el desajuste de las existencias que las fábricas tienen que poner trimestralmente a nuestra disposición.

6.º Las Delegaciones Regionales llevarán el siguiente control y realizarán las siguientes funciones y servicios en relación con los suministros:

a) Cuenta corriente con los promotores

o constructores de los vales de cementos extendidos y retirados de fábrica. Para comprobar si han sido retirados, los promotores, al solicitar el nuevo vale, deberán declarar que la fábrica les ha suministrado la totalidad del anterior.

b) Cuenta de los suministros efectuados por fábricas a fin de poner en conocimiento de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Vivienda las anomalías o faltas de suministro, a efectos o del cambio de fábrica o de su corrección.

c) Antes de la terminación del segundo mes de cada trimestre, remitirán a los Servicios Centrales del Instituto previsiones del consumo para el trimestre siguiente.

Se envían los impresos correspondientes para efectuar estos servicios.

7.º Precios.—Las fábricas suministradoras, al extender las facturas del cemento que suministren contra entrega de los vales del Instituto Nacional de la Vivienda, tendrán en cuenta la bonificación del 90 por 100 que sobre la contribución de Usos y Consumos establece el artículo 13 de la Ley de 14 de julio de 1954

8.º Cantidades a suministrar por vivienda.—Por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda se señalará anualmente la cantidad máxima que por vivienda corresponda suministrar, a la vista de las disponibilidades generales y teniendo en cuenta en todo caso las características de las edificaciones.

9.º *Organismos de ámbito nacional.*—Los Organismos de ámbito nacional, Obra Sindical del Hogar, Instituto Social de la Marina, Instituto Nacional de Colonización, Patronatos de Casas Militares, etcétera, se ajustarán en lo sucesivo a la ordenación que por estas normas establece, debiendo facilitarse por las Delegaciones Regionales los vales a favor del contratista adjudicatario de las obras que realicen estos Organismos, con cargo a los cupos que tengan señalados. Estos Organismos deberán acompañar con cada proyecto y los impresos reglamentarios la petición de material de cemento que formulen. Una vez aprobada dicha petición por el Departamento correspondiente, la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda la remitirá al Delegado regional para la extensión de los vales.

10. Cemento para las construcciones acogidas al antiguo régimen de la Ley de 1939.—A partir de 1 de enero, el Delegado regional extenderá los vales a favor de los promotores o Entidades constructoras de «viviendas protegidas» con cargo al cupo general establecido para cada región y trimestre en el año 1956. A estos efectos los Delegados provinciales deberán dirigirse con la mayor urgencia a las Entidades constructoras de «viviendas protegidas» de su jurisdicción para que les señalen las necesidades de cemento que, a partir de 1 de enero se han de producir, debiendo estar estos datos a disposición del Delegado regional antes del próximo 10 de diciembre. Los Delegados regionales enviarán estos datos a los Servicios Centrales para su comprobación, disponiendo su entrega a partir de la fecha indicada del primero de enero.

Se acompañarán los oficios impresos para que los Delegados provinciales hagan el requerimiento a los constructores.

A partir de 1 de enero se declaran cancelados todos los pedidos y programaciones de cemento que se hubieren producido con arreglo al anterior régimen de distribución.

Régimen especial.—El suministro de cemento necesario para las construcciones dependientes de la Delegación especial de África se realizarán con vales que serán extendidos por la Jefatura de la Zona 4.ª del Departamento de Construcciones de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Vivienda y con cargo a los

almacenes reguladores y a la fábrica que para cada caso se señale.

Correspondiendo la resolución de los expedientes de esta Delegación a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Vivienda, la entrega de los vales se hará en el momento de resolver sobre la correspondiente calificación provisional. Madrid, 16 de noviembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.

Rectificando el concurso-oposición para proveer plazas de Ayudantes de la Escala Facultativa Auxiliar del Instituto Nacional de la Vivienda.

En la base primera de las que han de regir en el concurso-oposición para proveer 22 plazas de Ayudantes de la Escala Facultativa Auxiliar, vacantes en este Instituto, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de noviembre del corriente año (pág. 7171), se establecía como límite de edad el de cuarenta años en la fecha de publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Teniendo presente que este límite de edad se ha dispensado en la convocatoria hecha por este Instituto para las plazas de Auxiliares, Oficiales, Jefes de Negociado y Jefes de Administración a los ex combatientes, miembros de la Vieja Guardia y funcionarios que hayan prestado servicio en Organismo del Estado, durante un plazo superior a diez años, parece aconsejable eximir en la misma forma a los que opositan a estas plazas de Ayudantes de la Escala Facultativa Auxiliar del Instituto Nacional de la Vivienda.

En consecuencia, queda rectificada la base primera, que quedará redactada en la siguiente forma:

«Podrán solicitar tomar parte en este concurso-oposición los españoles mayores de veintinueve años que no hayan cumplido los cuarenta en la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, límite de edad que no será computable para los ex combatientes, miembros de la Vieja Guardia y funcionarios que hayan prestado servicio en Organismo del Estado durante un plazo superior de diez años que estuviesen en posesión del título oficial de Aparejador.»

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Fijando las reglas de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, convocadas por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), se desarrollarán con arreglo a las siguientes reglas:

Primera prueba.—Los ejercicios serán de índole práctica, y se desarrollarán y resolverán en el plazo y condiciones que fijará el Tribunal.

En general, se permitirá el empleo de libros que por sí mismo lleve cada opositor, siendo obligatorio presentarse a esta prueba con pluma y tinta, doble decímetro, juego de cartabones y compás o estuche de dibujo.

Como orientación, no exhaustiva, se indica que dichos ejercicios consistirán en problemas o cuestiones correspondientes a los programas de temas teóricos de esta oposición y a otros aspectos de la prác-

tica profesional del Perito Agrícola, tales como realización, interpretación o trabajos en croquis, planos o gráficos; redacción de partes o informes con arreglo a los datos de campo que se proporcione; redacción e interpretación de boletines de análisis; mediciones, cubricaciones y afloros; documentos estadísticos o contables; gastos, productos y beneficios de explotaciones de cultivo, ganadería o industrias agrarias, etc.

Segunda prueba.—Constará de dos partes. En cada una de ellas se deberá contestar por escrito, un tema elegido al azar de cada uno de los programas de los grupos de materias que se indican seguidamente.

Primera parte:

- Grupo A.—Cultivos herbáceos.
- » B.—Cultivos arbóreos y arbustivos.
- » C.—Ganadería.

Segunda parte:

- Grupo A.—Climas, suelos y fertilización.
- » B.—Maquinaria agrícola.
- » C.—Plagas del campo.
- » D.—Industrias agrícolas.

En general, se concederán cincuenta minutos para cada uno de los temas de la primera parte, y treinta minutos para cada uno de los de la segunda parte. En la Secretaría del Tribunal, a partir del día 20 de diciembre, figurará relación de los temas para los que el Tribunal concederá más tiempo.

Para obtener calificación en esta prueba será indispensable contestar a los siete temas que integra la prueba, quedando automáticamente eliminado el opositor que deje de contestar a alguno de dichos temas.

Tercera prueba.—Será oral, contestando a un tema de cada uno de los programas de los grupos de materias que se indican seguidamente:

- Grupo A.—Topografía.
- » B.—Económicas y Catastro.
- » C.—Derecho y Servicios agrarios.

Los ejercicios se desarrollarán sucesivamente, sacando el tema de cada grupo a la suerte y contestándolo seguidamente, dentro del plazo de treinta minutos para el grupo A, y de quince minutos para cada uno de los temas de los grupos B y C.

Para obtener calificación en esta prueba será indispensable contestar a los tres temas que integran la prueba.

Cuarta prueba.—Será de realización práctica y de las cuestiones comprendidas en el programa de Topografía, pudiendo utilizar el aparato topográfico y miras que lleve el opositor y autorice el Tribunal.

Los opositores deberán presentarse provistos de libretas de campo, cinta métrica y lapiceros para el desarrollo de los trabajos de campo, así como de estuche de dibujo, doble decímetro, juego de cartabones y tinta china para los de gabinete.

La duración de los trabajos de campo será, como máximo, de dos horas y media. Y la de los de gabinete, de cinco horas, como máximo.

Quinta prueba.—Será un cursillo de instrucción para el Servicio oficial, con duración máxima de quince días, asistiendo a las oficinas, parques, laboratorios y fincas que determine el Tribunal, donde deberán tomarse los datos precisos para informar acerca de las visitas y cuestiones que se les proponga.

REGLAS GENERALES DE ACTUACION

1.^a El opositor que no comparezca a examinarse en los días y a las horas que sea citado, individual o colectivamente,

perderá todo derecho a continuar la oposición, quedando automáticamente eliminado de la misma.

2.^a Asimismo quedará eliminado de la oposición el que no se atenga a las indicaciones de las presentes reglas, como también el que desobedezca las órdenes del Tribunal o de cualquiera de sus miembros durante el desarrollo de las pruebas.

3.^a Está rigurosamente prohibido comunicarse con los demás opositores durante el desarrollo de las pruebas, así como copiar o tener documentos de copia en los ejercicios escritos, bajo pena de expulsión y de eliminación de las oposiciones. Esta prohibición no impide la utilización de libros prevista en la prueba primera, ni la de tablas taquimétricas o similares en la prueba cuarta.

4.^a El papel en que se entreguen los ejercicios escritos y el topográfico será sellado y contrasinado por el Tribunal, no pudiendo emplearse otros que no cumplan dichos requisitos.

5.^a La buena presentación y claridad de exposición serán tenidas en cuenta para la puntuación de los ejercicios escritos. Aquellos cuya lectura resulte de notoria dificultad, no serán puntuados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1955.—El Director general, C. Cánovas.

Señor Secretario general de la Dirección general de Agricultura.

Transcribiendo el programa general de las oposiciones al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

PROGRAMA DE LA SEGUNDA PRUEBA

Programa de cultivos herbáceos

1.^o *Secanos* de España.—Mención de los más típicos.—Bosquejo general de su Agricultura y Ganadería.

2.^o *Regadíos* de España.—Superficies actuales y posibilidades del regadío en nuestra nación.—Modalidades agrícolas y ganaderas de las principales zonas de riego.

3.^o *Transformación de secanos en regadíos.*—Obras y labores que requieren.

4.^o *Sistemas de riego.*—Preparación del terreno según los diversos sistemas.—Cantidad de agua y periodicidad de riegos requeridos por los principales cultivos.—Ejemplos de rotaciones de cultivos en los regadíos más importantes.—Cantidad de agua que maneja un regador y modo de operar según los diversos sistemas.

5.^o *El barbecho.*—Su finalidad.—Normas fundamentales de un buen barbecho. Barbechos blancos y semillados.

6.^o *Labores.*—Sucinta reseña de las principales.—Características y ejecución práctica de las principales.

7.^o *Alternativas de cosechas.*—Sus fundamentos.—Ejemplos en los secanos típicos de la nación.—Rotaciones de cultivos.

8.^o *Simientes.*—Importancia de su elección.—Determinación de su valor agrícola. Análisis.—Toma de muestras.—Pureza y clasificación de las impurezas.

9.^o *Semillas.*—Poder germinativo: germinadores.—Energía germinativa.—Peso y humedad.—Valor real.—Determinación de estas características e influencia en el valor de las semillas.

10. *Mejora de las semillas.*—Selección genética.—Finalidad y fundamento.

11.—*Trigo.*—Variedades.—Area agronómica.—Prácticas de su cultivo y recolección.—Rendimientos medios.

12. *Cebada, avena, centeno, escaña y tranquillón.*—Variedades.—Area agronómica.—Rendimientos medios.—Prácticas del cultivo y recolección de la cebada.

13. *Arroz.*—Variedades.—Area agronómica.—Prácticas de su cultivo y recolección.—Rendimientos medios.

14. *Maíz y otros cereales de primavera.*

Reseña sucinta de ellos. — Variedades. — Área agronómica. — Prácticas del cultivo y recolección del maíz. — Rendimientos medios.

15. *Leguminosas de grano.* — Reseña de ellas. — Referidas a la judía: Variedades, área agronómica, prácticas del cultivo y recolección, rendimientos medios.

16. *Leguminosas de grano.* — Reseña de ellas. — Referidas al garbanzo: Variedades, área agronómica, prácticas de su cultivo y recolección, rendimientos medios.

17. *Patata.* — Variedades. — Área agronómica. — Práctica de su cultivo y recolección. — Patata de siembra. — Rendimientos medios.

18. *Remolacha azucarera.* — Variedades. Área agronómica. — Prácticas de su cultivo y recolección. — Rendimientos medios.

19. *Plantas raíces forrajeras.* — Reseña sucinta de ellas. — Referidas a la que diga el examinando: Variedades, área agronómica, prácticas del cultivo y recolección, rendimientos medios.

20. *Alfalfa.* — Variedades. — Área agronómica. — Prácticas del cultivo y recolección. Duración de los alfalfares. — Cortes anuales. — Rendimientos medios en verde y en heno.

21. *Otras leguminosas forrajeras.* — Reseña sucinta de ellas. — Referida al trébol violeta: Variedades, área agronómica, prácticas del cultivo y recolección, permanencia en el terreno, rendimientos medios.

22. *Henificación y ensilaje.* — Descripción de estos procesos y cuidados que requieren. — Valor nutritivo del producto final y sus rendimientos respecto a la materia objeto del tratamiento.

23. *Praderas polifitas.* — Diferentes clases de prados. — Creación y entretenimiento de praderas. — Plantas utilizables con tal fin. — Mezclas para siembra. — Kilos requeridos para sembrar una hectárea. — Modo de hacer la siembra. — Cuidados de entretenimiento.

24. *Saneamiento y mejora de praderas.* — Recolectión. — Rendimientos aproximados. — Pastizales: Aprovechamiento, conservación y mejora. — Praderas para zonas secas y cálidas.

25. *Plantas textiles.* — Reseña sucinta de las más importantes. — Referidas al algodónero: Variedades, área agronómica, prácticas del cultivo y recolección, rendimientos medios.

26. *Tabaco.* — Variedades. — Área agronómica. — Prácticas del cultivo y recolección. — Secaderos. — Rendimientos medios.

27. *Cultivo horticola.* — Importancia y características peculiares. — Zonas donde tiene mayor importancia en nuestro país y principales plantas que se explotan en cada una de ellas. — Consideraciones y factores que han de tenerse en cuenta al tratar de la instalación de una huerta.

28. *Cultivo horticola.* — Fundamento de las alternativas horticolas. — Cultivo forzado y de primor. — Invernaderos, estufas, abrigos, camas calientes, semilleros, etc.

29. *Idea general de la jardinería.* — Tipos de jardines. — Nociones sobre el cultivo de plantas ornamentales.

Programa de cultivos arbóreos y arbustivos

1.º *Arboricultura frutal.* — Importancia agrícola, social y económica de la fruticultura en nuestro país. — Distribución según regiones. — Reproducción y multiplicación de frutales. — Elección de terrenos y preparación de los mismos.

2.º *Viveros.* — Reproducción por semillas: Estratificación. — Otros medios de multiplicación: Estaca, acodo, etc. — Injerto.

3.º *Crianza de los árboles.* — Trasplante. Época de plantación. — Modo de hacerlo. Cuidados complementarios en la plantación y en años sucesivos. — Abonado y riego.

4.º *Podas.* — Su fundamento. — Normas generales. — Podas de formación y fructificación. — Recolectión y conservación de

frutos. — Almacenamiento, condiciones de conservación, embalaje y ventas.

5.º *Frutales de pepita.* — Enumeración y área agronómica de los que tienen mayor interés en España, citando concretamente el cultivo de uno de ellos, a elección del opositor. — Rendimientos medios.

6.º *Frutales de hueso.* — Enumeración y área agronómica de los que tienen mayor interés en España, citando concretamente el cultivo de uno de ellos, a elección del opositor. — Rendimientos medios.

7.º *Naranja y limonero.* — Importancia desde el punto de vista del abasto interior y para la exportación. — Especies y variedades más cultivadas en nuestras regiones. — Climas y terrenos. — Multiplicación. — Labores, abonos y plantación, con indicación del marco corriente. — Riegos, podas y recolección.

8.º *Vid.* — Importancia en España. — Principales zonas. — Viníferas más importantes para obtención de vino y para consumo directo de frutas. — Climas y terrenos adecuados.

9.º Trabajos preparatorios para el establecimiento de un viñedo. — Obtención de plantas de un viñedo o en vivero. — Pies madres. — Patrones más utilizados. — Elección de las plantas, según la humedad, la caliza del terreno y la afinidad entre patrones e injertos.

10. Creación de un viñedo. — Preparación del suelo. — Marcos y forma de plantación más corrientemente empleadas. — Plantación propiamente dicha. — Cuidados de los primeros años.

11. Poda de la vid. — Sus diferentes formas. — Vendimia, época y manera de hacerla. — Cuidados hasta la entrega de los frutos.

12. *Olivos.* — Importancia en España. — Descripción de las principales zonas. — Clima y terrenos adecuados. — Principales variedades cultivadas en nuestro país.

13. Multiplicación del olivo: Estaca, injerto, acodo. — Reproducción. — Viveros. — Formas y crianzas de los plantones en viveros. — Arranque y cuidados hasta la plantación definitiva. — Plantación. — Marcos más frecuentes. — Forma y época de ejecución.

14. Labores anuales del olivar. — Abonado, riegos, podas de formación y fructificación. — Cultivos intercalares tolerables y perjudiciales. — Recolectión: Épocas y modo de hacerla. — Rendimientos medios según edades, variedades y zonas.

Programa de Ganadería

1.º Panorama económico de la ganadería en España. — Principales regiones en que se explotan las distintas especies y razas ganaderas. — Valor que representan los productos obtenidos referidos al conjunto de los de la riqueza nacional. — Presente y necesidades de la ganadería española. — Bases del fomento pecuario.

2.º Vías pecuarias. — Concurso de ganados. — Compraventa de animales. — Registros genealógicos. — Comprobación de rendimientos.

3.º La variación y la herencia en los animales. — Ideas fundamentales de genética animal. — Mejora del ganado. — Métodos que pueden seguirse.

4.º Conservación y explotación del ganado. — Habitación. — Gimnástica funcional en los distintos casos según aptitud explotada. — Pastoreo.

5.º Alimentación del ganado; fundamento racional. Raciones; condiciones que deben reunir. — Teoría y práctica del racionamiento. — Cálculo de raciones. — Preparación de las mismas. — Eficacia de las diversas especies al transformar los alimentos.

6.º Ganado vacuno. — Morfología, fisiología. — Aptitudes por las que se explota. — Cría y recría. — Producción de leche. — Datos prácticos de distintas razas lecheras.

7.º Ganado vacuno productor de carne y de trabajo. — Principales razas nacionales y extranjeras. — Calidades y categorías de las carnes. — Rendimientos.

8.º Ganado lanar. — Morfología, fisiología, aptitudes y sistema de explotación. — Razas nacionales y extranjeras. — Datos prácticos.

9.º Explotación del ganado caprino. — Morfología, fisiología y aptitudes explotadas. — Principales razas. — Sistema de explotación. — Datos prácticos.

10. Ganado de cerda. — Morfología, fisiología, sistema de explotación en las distintas regiones de España. — Montanera. Razas principales. — Datos prácticos de la cría, recría y cebo. — Rendimientos. — Chacinería.

11. Ganado caballar. — Morfología, fisiología y funciones explotadas. — Razas nacionales y extranjeras. — Sistema de explotación. — Datos prácticos.

12. Ganado mular y asnal. — Sus aptitudes, sistemas de explotación. — Principales razas. — Datos prácticos.

13. Avicultura. — Principios generales. Explotación del gallinero en diferentes casos. — Razas principales de gallinas. — Selección de ponedoras. — Pavos y patos.

14. Cunicultura. — Idea general de esta explotación y sus sistemas y finalidades. Principales razas. — Rendimientos.

15. Sericicultura. — Crianza del gusano de seda. — Producción y sistemas en esta explotación. — Datos prácticos. — Protección a la industria sericícola.

Programa de climas, suelos y fertilización

1.º *Meteorología.* — Influencia de los fenómenos meteorológicos en agricultura. — Observatorios y toma de datos. — Partes y cartas.

2.º *Climatología.* — Climas españoles y sus características. — Predicción del tiempo. — Fenología.

3.º *Suelos.* — Perfiles y horizontes. — Tipos españoles. — Formación y destrucción de los terrenos.

4.º *Tierras de labor.* — Principales propiedades físicas, químicas y biológicas. — Clasificaciones.

5.º *El agua del suelo.* — Sus movimientos y sus relaciones con las plantas.

6.º *Erosión del suelo.* — Causas. — Perjuicios. — Remedios.

7.º *Fertilidad de las tierras de labor.* — Natural y adquiridas. — Enmiendas y abonos: su finalidad y clasificación.

8.º *Abonos orgánicos.* — Indicación de los más importantes: Clases, riqueza, obtención, tratamiento y empleo.

9.º *Abonos orgánicos.* — Plantas enterradas en verde: Especies más utilizadas, empleo, ventajas. — *Abonos biológicos y catalíticos.*

10. *Abonos nitrogenados.* — Clases, riquezas, almacenamiento y empleo.

11. *Abonos fosfóricos.* — Clases, riquezas, almacenamiento y empleo. — *Abonos potásicos:* Análogos detalles.

12. *Abonos compuestos.* — Fórmulas de abonado más empleadas. — Mezclas posibles de abonos. — Época de empleo de los abonos más utilizados.

13. *Análisis de tierras.* — Toma de muestras. — Análisis mecánico. — Determinación del pH.

14. *Análisis de tierras.* — Determinación del ácido fosfórico, potasa, cal y diversos estados del nitrógeno.

Programa de maquinaria agrícola

1.º *Arados.* — Tipos, elementos principales, finalidades, empleo y coeficientes horarios.

2.º *Sembradoras o plantadoras.* — Tipos, elementos principales, empleo y coeficientes horarios.

3.º *Máquinas de laboreo.* — Clases, tipos, elementos principales y coeficientes horarios (excluidos los arados).

4.º *Máquinas de siega o guadañadoras.* Clases, tipos, elementos principales, empleo y coeficientes horarios.

5.º *Máquinas de trilla.* — Clases, tipos, elementos principales, empleo y coeficientes horarios.

6.º *Máquinas complementarias.* — Majeadoras, desgranadoras, seleccionadoras de

granos.—Clasificadoras de patata.—Características más importantes.

7.º *Máquinas complementarias*.—Empacadoras.—Para ensilados.—Cortaforrajés y cortarrasas.—Trituradoras de granos.

8.º *Motores*.—Diferentes clases empleadas en las explotaciones agrarias.—Motores de sangre.—Motores de viento.—Motores hidráulicos.

9.º *Motores de combustión interna*.—Eléctricos.—Clases, tipos, elementos principales, aplicaciones y rendimientos.

10. *Tractores*.—Clases, tipos, elementos principales, empleo y coeficientes horarios; acoplamiento a máquinas operadoras.

11. *Máquinas y aparatos para la lucha contra las plagas del campo y almacenes*.

12. *Maquinaria para sistematización de tierras*.—Arrobaderas.—Traillas.—Expianadoras.—Abrezanjas.—Otras clases de maquinaria.—Características más importantes

Programa de plagas del campo

1.º Causas de enfermedades de las plantas.—Plagas de insectos.—Características generales de los insectos.—Desarrollo y metamorfosis.—Tipo de alimentación y daños.

2.º Enfermedades criptogámicas.—Idea de la morfología y propagación de los hongos.—Daños que ocasionan las criptogamas parásitas.—Idea de las enfermedades producidas por bacterias y virus.

3.º Enfermedades no parásitas, debidas al terreno, temperaturas extremas, sequías, etc.—Servicio de Fitopatología y plagas del campo.

4.º Terapéutica agrícola.—Insecticidas de ingestión, de contacto y asfixiantes.—Ejemplos de cada grupo, con idea de sus formas de aplicación y dosis.

5.º Anticriptogámicos.—Noción de los principales y de su forma de empleo.—Precauciones para el uso de sustancias venenosas.—Idea de la lucha biológica.—Algunos ejemplos.

6.º Fumigación cianhídrica.—Casos en que se aplica.—Material necesario.—Práctica corriente de la operación.—Precauciones necesarias.—Otros modos de fumigación.

7.º Reconocimiento de las enfermedades y plagas más importantes de los cereales y leguminosas de grano (carries o tizon del trigo, rabia del garbanzo, etc.) e idea de sus tratamientos.

8.º Insectos de los graneros (gorgojos y polillas).—Desinfección de semillas y de graneros.

9.º Plaga de la langosta.—Reconocimiento de la lagosta común.—Idea de su biología.—Procedimiento de lucha en las campañas de primavera y otoño-invernal. Zonas españolas en donde tiene más importancia esta plaga.

10. Nociones sobre las enfermedades y plagas más importantes de los cultivos de regadío y huerta: Pulgones, escarabajo de la patata.—Idea de los medios de lucha más corrientemente empleados contra las mismas.

11. Nociones sobre las siguientes plagas: Pulgilla de la remolacha, oruga de la col, gardama de la remolacha, patata y pimiento; arañuela de la patata y de la judía.—Idea de los medios de lucha más corrientemente empleados contra las mismas.

12. Nociones sobre las siguientes enfermedades y plagas.—Mildiu y negrón de la patata.—Degeneración de la patata.—Cercospora de la remolacha.—Cuca y cuscuta de la alfalfa.—Idea de los medios de lucha más corrientemente empleados contra las mismas.

13. Reconocimiento de las siguientes plagas y enfermedades de los frutales: Orugas, pulgones, roña o moteado del peral, lepra del melocotonero, gusanos de las frutas.—Idea de los medios de lucha

más corrientemente empleados contra ellas.

14. Plagas del viñedo.—Fíloxera, pulgón o cuquillo, piral, polillas del racimo. Idea de los medios de lucha más corrientemente empleados contra las mismas.

15. Enfermedades y plagas del viñedo. Oidium.—Mildiu.—Idea de los medios de lucha empleados corrientemente contra las mismas.

16. Reconocimiento de las enfermedades y plagas más importantes del olivo.—Mosca.—Arañuelo.—Repilo.—Cicloconium. Tuberculosis y barrecillo.—Idea de los medios de lucha corrientemente empleados contra las mismas.

Programa de industrias agrícolas

1.º Materias primas de origen vegetal. Idem de origen animal.—Energías naturales.—Métodos generales de trabajo para aprovechar las materias primas seguidos en la industria; útiles y máquinas empleados.—Clasificación general de las industrias agrícolas y de las derivadas de la ganadería.

2.º Industria molinera.—Operaciones previas.—Ideas generales sobre las fases sucesivas de la molienda.—Distintas clases de productos obtenidos en la molienda.—Panificación.—Operaciones sucesivas.—Distintas clases de pan.—Datos prácticos de rendimientos, según las diversas clases de trigos y rendimiento de molienda.—Subproductos y su utilización.

3.º Industrias enológicas.—Vendimia, pisa y despallado.—Fermentación alcohólica.—Corrección de mostos.—Selección de levaduras.—Rendimientos.

4.º Proceso general de vinificación para vinos tintos; fases que comprenden.—Operaciones de crianza.—Principales regiones productoras de estos caldos.

5.º Proceso general de obtención de vinos blancos.—Operaciones que comprende. Idem de vinos claretes y rosados.—Zonas de producción.

6.º Vinos generosos y espumosos.—Elaboración de los de tipo de Jerez, Málaga, Moscatel, Champagne y otros especiales.

7.º Bodegas y material enológico.—Idea sobre los edificios, recipientes y maquinaria empleada en la vinificación.—Aforos, mezclas y empleos de productos antisépticos.

8.º Enfermedades y defectos de los mismos.—Agentes, causas productoras y tratamientos adecuados para prevenirlos o remediarlos.

9.º Vinagería e industria alcohólica.—Cervecería y sidrería.—Idea general y datos prácticos de estas industrias.

10. Industria del azúcar de remolacha. Operaciones sucesivas que comprende.—Rendimientos.—Somera idea de la industria del azúcar de caña.—Rendimientos y sus productos.

11. Obtención de fibras textiles de origen vegetal.—Procesos generales.—Rendimientos.—La lana; razas productoras.—Esquileo.

12. Elayotecnia.—Método clásico de obtener el aceite de oliva.—Maquinaria empleada.—Rendimientos y datos prácticos. Operaciones de crianza.—Correcciones de los aceites defectuosos.

13. Métodos modernos de extracción del aceite de oliva por capilaridad, centrifugación y disolventes.—Descripción y maquinaria que se utiliza.

14. Extracción de aceites de semillas oleaginosas; primeras materias y métodos generales seguidos.—Rendimiento, uso y empleo de aceites.

15. Industrias lácteas.—Leche; composición y caracteres según procedencia.—Higiene del comercio de leche cruda.—Pasteurización y otros tratamientos para conservar la leche.—Desecación y concentración.—Datos prácticos.

16. La nata y la manteca.—Operaciones que comprende la obtención de ellas. Rendimientos, maquinaria y utillaje em-

pleados.—Leches fermentadas; diversos tipos, métodos generales de obtención.—Usos y empleos.—Datos prácticos.

17. Industria quesera: Operaciones generales.—Fermentación y maduración en distintos casos.—Rendimientos.

PROGRAMA DE LA TERCERA PRUEBA

Programa de Topografía

1.º Partes que comprenden la representación gráfica de un terreno.—Modo de efectuar los reconocimientos topográficos. Señalamiento de vértices.—Relación entre los detalles del terreno y su representación gráfica.—Proyección horizontal; reducción de distancias en terreno inclinado.

2.º Planos y mapas topográficos; escalas y su elección.—Planimetría.—Figura del relieve o nivelación.—El nivel del aire. Distintas formas que pueden representar estos niveles.—Comprobación y corrección. Su objeto y uso.

3.º Medidas de ángulos.—Goniómetros y sus distintas clases.—Medios de aumentar la exactitud de la lectura y apreciación de los círculos o limbos graduados.—Nonius; disposición, apreciación y lectura. Alidades céntricas y excéntricas.—Error de excentricidad, su importancia y medios de eliminarlo.

4.º Medios e instrumentos utilizables en la medición directa de distancias.—Escuadras de agrimensur y de reflexión; aplicaciones y ejemplos de algún caso práctico.—Brújulas.—Comprobaciones y correcciones.

5.º Teodolitos y sus distintos tipos.—Comprobaciones y correcciones fundamentales.—Detalle operatorio para la medición de ángulos con estos aparatos.—Reiteración y repetición.—Regla de Bessel.

6.º Fundamento de la estadía.—Idea general de los anteojos analíticos de Reichenbach y de Porro.—Reticulos.—Miras para planimetría; su graduación y comprobación.—Práctica de la medición indirecta en terrenos inclinados.

7.º Métodos planimétricos.—Descripción, aplicación y práctica de los mismos. Circunstancias que deben pesar en la elección de aparatos.—Nivelación por pendientes.—Su fundamento y modo de efectuarla con los distintos aparatos.—Comprobaciones y correcciones de los eclímetros en general.

8.º Nivelación por alturas.—Niveles de perpendicular y de agua.—Eclímetros con nivel de aire.—Comprobaciones y correcciones.—Modo de efectuar una nivelación simple.—Miras parlantes y de tablilla

9.º Nivelación compuesta; modo de efectuarla.—Registros.—Perfiles longitudinales y transversales; problemas que resuelve su trazado.

10. Rasantes; traza y pendiente de canales o acequias.—Ordenadas y cotas.—Plan general de nivelación; elección del método e instrumento.—Curvas de nivel, métodos que pueden seguirse para su trazado.—Equidistancias.—Líneas de máxima pendiente.—Redes de nivelación.

11. Sistemas de coordenadas; fundamento del método taquimétrico.—Taquímetros; su descripción y forma de poner el taquímetro en estación.—Marcha de las operaciones de un levantamiento taquimétrico.—Libretas de campo, croquis y toma de datos.—Trabajos topográficos para los que resulte indicados el procedimiento taquimétrico.—Síntesis de los trabajos correspondientes de gabinete.—Error de cierre.

12. Aplicación del procedimiento taquimétrico a las operaciones de medición de superficies.—Cálculo analítico del área de un terreno; su comprobación; instrumentos que se emplean para abreviar los cálculos taquimétricos.

13. Orientación de planos.—Distintos medios para determinar la meridiana de

un lugar.—Aguja imantada; declinación. Descripción y uso del pantógrafo.—Evaluación de superficies; distintos medios de realizarla; planímetros; descripción y manejo de estos instrumentos.

14. Nivelación de terrenos; necesidad de un plano con curvas de nivel.—Proyecto de nivelación deducido del plano.—Replanteo sobre el terreno.—Nivelación topográfica.—Aparatos utilizables y práctica de la operación.—Empleo complementario de niveletas.

15. Parcelación.—Plano parcelario; escalas adecuadas según el grado de división de la propiedad.—Proyecto de parcelación.—Lotes de extensión prefijada y sus trazados en el plano.—Replanteo sobre el terreno, procedimiento a seguir y necesidad de dividir los tramos de apoyo; objeto de esta división.

Programa de materias económicas y Catastro

1.º Economía agrícola.—Economía de la empresa agrícola.—Política agrícola.—Fines y conceptos fundamentales de cada una de estas ciencias.—Factores de la producción agrícola.—La tierra y los demás elementos naturales.—Condiciones de las que depende la productividad de la tierra.—Características del factor tierra.—Leyes del mínimo rendimiento y de los rendimientos decrecientes.

2.º El capital.—Clasificación de los capitales agrícolas.—Concepto y función de cada una de las formas de capital que intervienen en la empresa agrícola.—Análisis de los gastos de los capitales agrícolas.

3.º El trabajo.—Características y clases del trabajo agrícola.—El agricultor o empresario agrícola: Sus móviles.—Los trabajadores: Sus clases.—Rendimientos de trabajo.—La retribución del trabajo agrícola.—Los salarios en el campo: Tipos y cuantía.—Salarios en especie.—Diversos sistemas de contratación del trabajo agrícola.

4.º El comercio de los productos agrícolas; sus características.—Funciones que cumplen.—Intermediarios.—Principales mercados de los productos agrícolas en España y en el extranjero.—Comercio exterior de los productos agrícolas y de los necesarios a la producción agrícola.—Los precios de los productos agrícolas.—Sus clases.—Índice de precios.

5.º El crédito agrícola.—Su objeto, importancia y características.—Clases de crédito agrícola.—Elementos de la operación crediticia.—El crédito agrícola en España: principales instituciones.—Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

6.º Los seguros y la agricultura.—Los riesgos y su previsión.—Clases y primas de seguros en el campo.—Organización legal de los seguros agrícolas en España.—Los seguros sociales en el campo.

7.º Los impuestos y la agricultura; conceptos y clasificación de los mismos.—Enumeración y estudio especial de los que afectan a las diversas explotaciones e industrias agrícolas.

8.º La empresa agrícola; sus características diferenciales de los demás tipos de empresas; sus clases.—Leyes económicas fundamentales en la organización de la empresa agrícola.—Sistemas de cultivo y producción.

9.º Sistemas de administración de la empresa agrícola.—Administración directa.—Arrendamientos.—Aparcerías; sus contratos.—Principales características, ventajas e inconvenientes de cada uno de estos sistemas de administración.—Formas censales.

10. Costes de producción.—Costes fijos y costes variables.—Renta de la tierra.—Gastos de los capitales.—Otros gastos directos e indirectos.

11. El resultado de la empresa agrícola.—Producto bruto total.—Producto bruto vendible.—Rentas; renta social o pro-

ducto neto.—Renta neta de los distintos tipos de empresarios agrícolas.—Carácter diferencial del beneficio.

12. Contabilidad agrícola; su concepto, importancia, utilidad y necesidad.—Formas y métodos de contabilidad; partida simple, partida doble; teneduría de libros.

13. Libros especiales y libros auxiliares de contabilidad.—Movimiento en especie y movimiento en dinero.—Interpretación de los resultados de la contabilidad agrícola.

14. Balances; general y de comprobación.—Reapertura de cuentas.—Errores y omisiones.—Ventajas e inconvenientes de la partida doble en relación con la empresa agrícola.

15. La producción vegetal en la economía española.—Bosquejo de geografía agrícola en España.

16. Valoración agrícola en general.—Su concepto y división.—Valoraciones actuales y potenciales.—Valoraciones empíricas y comparativas.—Crítica de cada uno de estos sistemas y casos típicos en que debe emplearse unos y otros.

17. Cuenta de productos y gastos.—Factores que deben intervenir en esta cuenta.—Productos medios y su determinación según las distintas clases de cultivo o aprovechamientos.—Gastos de cultivo.—Su clasificación y determinación en cada caso especial.—Gastos totales de una explotación.

18. Fórmulas de capitalización de beneficios o rentas territoriales, según los diferentes casos.—Ideas sobre usufructo, pensiones, renta vitalicia y censos de todas clases.—Tipos de interés aplicables en los diferentes casos de valoración.

19. Valoración somera de edificaciones agrícolas, mejoras permanentes y plantaciones en sus diferentes épocas; valoración en uso y en venta de mobiliario mecánico agrícola.

20. Valoración de mobiliario vivo, especialmente del ganado de trabajo.—Determinación del precio de coste del ganado de renta de una explotación.—Apreciaciones precisas para el cálculo de los valores de mercado del mobiliario vivo.

21. Catastro: Su definición.—Objeto o materia del Catastro.—Procedimiento.—Finalidad.—Clases de Catastro empleados en España desde su iniciación.—Conceptos fundamentales de las Leyes de 23 de marzo de 1906, 29 de diciembre de 1910, 3 de abril de 1925 y 6 de agosto de 1932.

22. Orden de ejecución de los trabajos para la formación de los Catastros topográficos parcelarios, fotográficos parcelarios y antiguos avances; determinación de escalas en las fotografías del terreno tomadas desde avión.—Planimetración de los polígonos topográficos y de las parcelas.—Medidas con el curvimetro o ruleta de Dupuit de las extensiones de vías terrestres o fluviales.

23. Caracterización de parcelas.—Qué se entiende por parcela catastral, finca o predio rústico, subparcela y polígono topográfico.—Descripción de cultivos y clases.—Características de orden físico, económico, jurídico y fiscal de las parcelas y subparcelas.—Qué propiedades relacionadas con la riqueza rústica debe incluirse en los registros de Catastro.

24. Qué se entiende por tipo evaluatorio.—Productos líquidos de la tierra.—Sumandos que lo integran y explicación de cada uno de ellos.—Ligera idea de la evaluación general de la riqueza imponible.—Riqueza pecuaria y estudio de su incorporación a la rústica.—Documentos de que consta el Catastro parcelario de un término municipal.

25. Conservación del Catastro.—Su objeto.—Periodos en que se divide.—Características parcelarias que se consideran invariables durante el servicio de conservación.—Forma de anotar literal y gráficamente, en los casos que proceda, las

nuevas parcelas en los documentos catastrales; por alteración de características de orden jurídico, por transmisiones, disgregaciones o consolidaciones de dominio, desaparición o imposición de servidumbre y otros.

26. Correspondencia de la conservación catastral con otros servicios públicos.—Contribución Territorial.—Base del impuesto territorial en España.—Tipo de gravamen para el Tesoro.—Liquidación de cuotas individuales.—Exenciones perpetuas.—Exenciones temporales.—A quién se ha de considerar como propietario o usufructuario a los efectos del impuesto.

27. Estadística catastral.—Su fundamento.—Ligera idea de las características parcelarias y demás datos que deberá figurar en los cuadros estadísticos.

28. Organización actual del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica con arreglo a la Ley de 26 de septiembre y Orden ministerial de 16 de diciembre de 1941, Orden ministerial de 1 de febrero de 1944, Orden ministerial de 20 de enero de 1950 y Ley de 20 de diciembre de 1952.

Programa de Derecho y Servicios Agrarios

1.º Concepto de: Estado, Poder ejecutivo, Legislativo judicial.—Concepto y rango de las disposiciones oficiales: Leyes, Decretos-leyes; Decretos, Ordenes ministeriales, Ordenes comunicadas.—Derecho civil.—Conceptos de propiedad, ocupación posesión usufructo, justo título y derecho de accesión.

2.º Servidumbres en general, en particular, las que más afecta a la propiedad rústica y, en especial, las que se establecen en materia de aguas y paso.—Interdictos.

3.º Fuero del Trabajo.—Protección a los trabajadores agrícolas.—Organización Sindical Agraria: Cámaras, Hermandades, Cooperativas del Campo.—Seguros sociales.

4.º Legislación sobre expropiación forzosa.—Sus fins.—Particularidades de la misma.—Expropiación por utilidad social.

5.º Legislación de plagas del campo.—Servicio de Fitopatología; estructuración, actuación.—Estaciones Fitosanitarias.

6.º Servicio de Represión de Fraudes.—Estructuración, actuación.—Requisitos legales a efectos de sanción.

7.º Servicio Nacional del Trigo.—Red nacional de silos.—Estructura actual, actuación.—Intervención del Servicio en el fomento de la producción triguera.

8.º Protección al cultivo de plantas industriales.—Instituto de Fomento de la producción de fibras textiles.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Organismos de arbitraje agrícola.—Estructuración y actuación.

9.º Instituto Nacional de Colonización. Funciones que le están asignadas, estructuración.

10. Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.—Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.—Funciones que le están encomendadas. Estructuración de ambos Servicios.

11. Ministerio de Agricultura.—Estatuto de funcionarios y reglamento.—Procedimientos administrativos.

12. Estructura del Ministerio de Agricultura.—Funciones encomendadas a cada Dirección General y demás Centros directivos.—Organización de la Dirección General de Agricultura.

13. Consejo Superior Agronómico.—Jefaturas Agronómicas.—Funciones que les están encomendadas, estructuraciones.—Coordinación de los Organismos autónomos en el Ministerio.

14. Servicio de Concentración Parcelaria.—Funciones que le están encomendadas, estructuración.—Unidades mínimas de cultivo.

15. Servicio de Conservación de Suelos,

Funciones que le están encomendadas, estructuración.—Servicio de Extensión Agrícola.

16. Fincas manifiestamente mejorables. Legislación aplicable y fines.—Ocupación permanente de obreros agrícolas.—Patrimonios familiares.

17. Ordenación de producciones agrarias.—Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.—Regulación de las plantaciones de agrios, viña y frutales de secano.

18. Ordenación y mejora ganadera.—Cultivo obligatorio de forrajeras.—Mante-

nimiento de mínimos de peso vivo por hectárea.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1955.—El Director general, C. Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

Haciendo pública la 48 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo	Fecha
D. Bautista Llusà Olimi	Alamús	Lérida	1,03 Has.	2 años	31 octubre.
D. Joaquín Fontanet Font	Alamús	Lérida	4,16 »	2 »	Idem.
D. Pedro Clavé Utgés	Lérida	Lérida	1,04 »	3 »	Idem.
D. Lorenzo Miret Ribes	Soses	Lérida	0,50 »	3 »	Idem.
D. José Vives Herrero	Alcarràs	Lérida	46,77 »	4 »	Idem.
D. Esteban Peiró Verdu	Villanueva de la Barca	Lérida	0,73 »	5 »	Idem.
D. Arturo Pauls Mauri	Corbins	Lérida	2,10 »	3 »	Idem.
D. Ambrosio Mogues Ariasol	Alcoletge	Lérida	1,67 »	3 »	Idem.
D. Ramón Mascarilla Piñol	Aytona	Lérida	18,45 »	4 »	Idem.
D. Adela Mir Riera	Alcoletge	Lérida	3,56 »	5 »	Idem.
D. José Tribo Pallesola	Vilasona	Lérida	4,36 »	3 »	Idem.
D. Maria Torrelles Serentill	Benavent	Lérida	1,61 »	2 »	Idem.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la 49 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo	Fecha
D. Santiago García Naharro y otros	Fuentes de Ebro	Zaragoza	6,10 Has.	4 años	30 novbre.
D. José Maria Pont Cascs	Esplús	Huesca	11,98 »	5 »	Idem.
D. Félix Zunzunegui Berasátegui	Esplús	Huesca	20,32 »	3 »	Idem.
D. Fermín Serveto Nerín	Tamarite de Litera	Huesca	1,96 »	5 »	Idem.
D. Pedro Manóelles Pinto	Tamarite de Litera	Huesca	3,00 »	5 »	Idem.
D. Abetnego Vendrell Camarasa	Corbins	Lérida	1,85 »	3 »	31 octubre.
D. Ramón Sanjuán Esteve	Alcarràs	Lérida	0,42 »	3 »	Idem.
D. Amadeo Vilanova Moliné	Alpicat	Lérida	23,06 »	5 »	Idem.
D. Ramón Subies Farre	Vilanova de Segrià	Lérida	1,37 »	5 »	Idem.
D. Pablo Ibars Macia	Soses	Lérida	1,29 »	3 »	30 novbre.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la 50 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo	Fecha
D. Ramón Alió Pont	Alcoletge	Lérida	1,88 Has.	5 años	30 novbre.
D. Antonio Gené Llovet	Corbins	Lérida	0,75 »	3 »	Idem.
D. José Guix Franch	Meñarguens	Lérida	0,59 »	2 »	Idem.
D. Melitón Castelló Font	Alamús	Lérida	0,66 »	3 »	Idem.
D. Ramón Paláu Cortasa	Alcoletge	Lérida	1,38 »	5 »	Idem.
D. Miguel Catalá Caselles	Malpartit	Lérida	0,66 »	3 »	Idem.
D. Antonio Cotes Anguera	Corbins	Lérida	1,51 »	3 »	Idem.
D. Pedro Juncá Pijuan	Alamús	Lérida	0,85 »	3 »	Idem.
D. Ramón Fano Gimeno, en nombre de herederos de José Fano	Quinó de Ebro	Zaragoza	5,14 »	3 »	Idem.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la 51 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo	Fecha
D. Agustín Bosch Reñé	Vallfogona de Balaguer	Lérida	3.11 Has.	3 años	30 novbre.
D. Luis de Martí Mandri	Lérida	Lérida	12.69 »	4 »	Idem.
D. Manuel Griño Llobera	Menarguens	Lérida	3.94 »	5 »	Idem.
D. Ramón Fano Gimeno, en nombre de herederos de José Fano	Quinto de Ebro	Zaragoza	3.44 »	3 »	Idem.
D. Felipe Llana, en nombre de Cultivos Mecanizados, S. A.	Lérida	Lérida	4.94 »	4 »	Idem.
D. Francisco Nart Corbero	Alcoletge	Lérida	3.14 »	5 »	Idem.
D. José Fo Alsina	Gerona	Gerona	0.52 »	3 »	Idem.
D.ª Isabel de Goys y de Mezeyrac	La Escala	Gerona	21.98 »	5 »	Idem.
D. Francisco Marsal Clúa	Torreserona	Lérida	0.48 »	3 »	Idem.
D. Francisco Segarra Berge	Torreserona	Lérida	1.96 »	3 »	Idem.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.—El Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la 52 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo	Fecha
D. Francisco Junca Pijuán	Alamús	Lérida	1.18 Has.	3 años	30 novbre.
D. Francisco Junca Pijuán	Alamús	Lérida	0.27 »	3 »	Idem.
D. José Piñol Daniel	Lérida	Lérida	3.11 »	3 »	Idem.
D. Tomás Morales Castells	Pastriz	Zaragoza	5.83 »	5 »	Idem.
D. Hilario Miguel Usón y otros	Pira de Ebro	Zaragoza	2.79 »	2 »	Idem.
D. Francisco Marcos Ferrer	Zuera	Zaragoza	5.96 »	3 »	Idem.
D.ª Isabel de Goys y de Mezeyrac	La Escala	Gerona	11.39 »	3 »	Idem.
D. Juan Rubert y López de Tejeiro	La Escala	Gerona	1.96 »	4 »	Idem.
D. Pedro Subirós Oliveras	Castelló de Ampurias	Gerona	2.62. »	5 »	Idem.
D.ª Isabel de Goys y de Mezeyrac	La Escala	Gerona	2.94 »	3 »	Idem.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.—El Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la 53 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo	Fecha
D. Juan Rubert y López de Tejeiro	La Escala	Gerona	1.75 Has.	5 años	30 novbre.
D. Juan Rubert y López de Tejeiro	La Escala	Gerona	1.96 »	5 »	Idem.
D. Antonio, D.ª Teresa y D.ª Sofía Mayor Pagés	Castelló de Ampurias	Gerona	17.93 »	5 »	Idem.
D.ª Isabel de Goys y de Mezeyrac	La Escala	Gerona	4.81 »	4 »	Idem.
D.ª Dolores Bach de Fontcuberta	Castelló de Ampurias	Gerona	9.40 »	5 »	Idem.
D.ª Carmen Peris Masdexexas	Castelló de Ampurias	Gerona	25.80 »	5 »	Idem.
D.ª Mercedes Garrigola Illa	La Escala	Gerona	3.50 »	5 »	Idem.
D. Baudilio Rahola Lloréns	Castelló de Ampurias	Gerona	4.37 »	5 »	Idem.
D.ª Isabel de Goys y de Mezeyrac	La Escala	Gerona	3.74 »	3 »	Idem.
D.ª Isabel de Goys y de Mezeyrac	La Escala	Gerona	3.30 »	3 »	Idem.
D. Alejandro Gusó Gratacos	Castelló de Ampurias	Gerona	2.18 »	5 »	Idem.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.—El Director general, C. Cánovas.